

**ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO N°0358-2019
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE
MEDELLÍN Y JAIRO ALONSO LOPEZ LOPEZ**

CC	71.641.240-1
OBJETO	Publicación de pauta publicitaria en los periódicos The Santa Rosa Times y El Aguacero.
PRIMERA. VALOR	El valor del contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 10.300.000) Sin IVA. El valor podrá adicionarse por mutuo acuerdo de las partes.
SEGUNDA. ALCANCE	El CONTRATISTA deberá cumplir con las especificaciones y servicios señalados en el pliego de condiciones, términos de referencia, invitación o solicitud de cotización, sus adendas, la cotización presentada y las órdenes de servicio emitidas por Telemedellín, documentos que hacen parte integral del contrato.
TERCERA. SUPERVISIÓN	La supervisión del presente contrato estará a cargo ARBELÁEZ MEDINA MARIA CLARA - Directora de Agencia y Central de Medios o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera del contrato conforme las disposiciones vigentes y asumirá todas las responsabilidades que la ley señala.
CUARTA. FORMA DE PAGO	TELEMEDELLÍN pagará de manera PARCIAL dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación y cargue de la factura en SECOP II, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.
QUINTA. PLAZO	Será el comprendido entre el once (11) de marzo al diecisiete (17) de junio de 2019. El plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes.
SEXTA. GARANTÍAS	No se exigirá garantía única en razón a la naturaleza y cuantía del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES. Las partes darán cumplimiento a las obligaciones de la esencia y naturaleza de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga: 1). Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Canal. 2). Avisar a TELEMEDELLÍN dentro de las doce (12) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Canal. 3). Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas, financieras y características estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y el pliego de condiciones los cuales hacen parte vinculante del contrato. 4) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos

todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que TELEMEDELLÍN adquiriera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 5) Todos los gastos generados por transportes, alimentación, gastos de personal, horas extras, viáticos, serán por cuenta del contratista. 6) **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de la seguridad social integral de sus empleados al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, certificado por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. Tratándose de personas naturales la copia de la planilla de pago 7) Y las demás establecidas en el pliego de condiciones, términos de referencia, invitación o solicitud de cotización, el cual hace parte integral del presente contrato.

Por su parte, TELEMEDELLÍN se obliga a: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

OCTAVA. INDEMINIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre e indemne a TELEMEDELLÍN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de su personal o subcontratistas.

NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL. El presente contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente contrato.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Que este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en lo concerniente al régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, Ley 1474 de 2011, respecto a supervisión y procedimientos, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, lo pertinente a garantías del contrato, artículo 55 de la Ley 1341, Ley 182 de 1995 en lo pertinente al servicio de televisión, las normas comerciales y civiles pertinentes, el pliego de condiciones, términos de referencia, invitación o solicitud de cotización, la cotización presentada por EL CONTRATISTA, el Manual de Contratación de Telemedellín y todos aquellos documentos que pacten las partes.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriera en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **TELEMEDELLÍN**. Para la imposición de las multas, **TELEMEDELLÍN**, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez del Contrato para la declaratoria de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del **EL CONTRATISTA**, **TELEMEDELLÍN** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el uno punto siete por ciento (1.7%) del valor total del contrato. El pago del valor acá señalado

a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, **TELEMEDELLÍN** tendrá derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. **EL CONTRATISTA** autoriza a **TELEMEDELLÍN** a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, **TELEMEDELLÍN** podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento, si se constituye o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Para la solución de controversias que surjan de este contrato se recurrirá a los métodos alternativos de solución de conflictos, amigable composición, arbitramento o conciliación.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hace parte integral del presente contrato, el pliego de condiciones, términos de referencia, invitación o solicitud de cotización, la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, así como los documentos que las partes se crucen durante la ejecución del mismo.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:

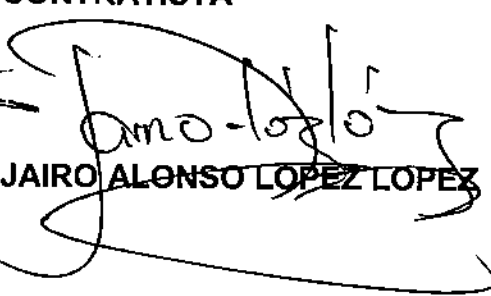
El presente contrato se perfecciona con la aprobación (firma electrónica) que realizan las partes en la plataforma de comercio electrónico SECOP II, de conformidad con lo señalado en los manuales y circulares expedidos por Colombia Compra Eficiente – CCE, la Ley 527 de 1999 en concordancia con la Ley 80 de 1993 y aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen; requiere para su legalización y ejecución: 1. Registro presupuestal efectuado por **TELEMEDELLÍN**.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los once (11) días del mes de marzo del 2019

TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA


**CRISTIAN DANIEL CARTAGENA
GONZÁLEZ**


JAIRO ALONSO LOPEZ LOPEZ

Elaboró: Luisa Zuluaga